



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0586
RADICADO N° 2021/00217/00

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso, la suspensión del proceso se califica como procedente, entre otras posibilidades, cuando las partes la pidan de común acuerdo.

Con fundamento en lo anterior, resulta viable la petición presentada en tal sentido por los apoderados de las partes, según el escrito anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Acceder a la suspensión de este proceso promovido por Héctor Fernando Arboleda en contra de Beatriz Elena Gil, por el término de tres meses contados a partir de la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ